

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00035

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FABIO RAUL CASTRO ANZOLA, CECILIA GARZON PULIDO Y GUILLERMO AGUIRRE AVENDAÑO.

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 6 de marzo de 2024. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada para proceder a librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 087

La Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, abogada en ejercicio y actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según poder conferido, presenta demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **FABIO RAUL CASTRO ANZOLA, CECILIA GARZON PULIDO Y GUILLERMO AGUIRRE AVENDAÑO.**

Aporta como base 6 títulos valores, los pagarés números 031616100005116, 031616100005370, 4866470215641416, 031616100006278, 031616100005864 y 031616100005863, suscrito por concepto de capital correspondiente a las obligaciones No. 725031610113388, 725031610117438, 4866470215641416, 725031610137594, 725031610127086 y 725031610127056 los que fueron acordados por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y los demandados **FABIO RAUL CASTRO ANZOLA, CECILIA GARZON PULIDO Y GUILLERMO AGUIRRE AVENDAÑO**

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **FABIO RAUL CASTRO ANZOLA, CECILIA GARZON PULIDO.**

1. Por la suma de: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.997.674,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610113388, contenida en el pagare No. 031616100005116, suscrito por el demandado el 12 de enero del 2018.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y PESOS (\$813.232.00) M/CTE, concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable DTFEA+7.0 % puntos efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión primera desde el 26 de junio de 2023 al 6 de febrero de 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **FABIO RAUL CASTRO ANZOLA y GUILLERMO AGUIRRE AVENDAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.0) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610117438, contenida en el pagare No. 031616100005370, suscrito por el demandado el 30 de noviembre del 2018.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$486.527.00) M/CTE, concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable DTFEA+7.0 % puntos efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 de la pretensión segunda desde el 18 de junio de 2023 al 6 de febrero de 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 de la pretensión tercera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la

Superintendencia Financiera, desde el día 7 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **FABIO RAUL CASTRO ANZOLA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$828.503,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470215641416, contenida en el pagare No. 4866470215641416, suscrito por el demandado el 9 de julio de 2022.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3.1 de la pretensión tercera, liquidada a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **FABIO RAUL CASTRO ANZOLA**,

1. Por la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10000.000,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610137594, contenida en el pagare No. 031616100006278, suscrito por el demandado el 9 de julio del 2022.
2. Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$498.747.00) M/CTE, concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable DTFEA+4.0 % puntos efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 4.1 de la pretensión cuarta desde el 29 de junio de 2023 al 6 de febrero de 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4.1 de la pretensión cuarta, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **FABIO RAUL CASTRO ANZOLA**,

1. Por la suma de: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$ 1.294.160,00) M/CTE, por concepto del

capital correspondiente a la obligación No. 725031610135744, contenida en el pagare No. 725031610127086, suscrito por el demandado el 9 de julio de 2020.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5.1 de la pretensión quinta, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEXTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **FABIO RAUL CASTRO ANZOLA**, por las siguientes sumas de dinero:

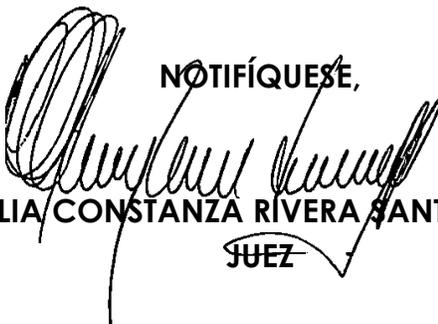
1. Por la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000,00) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610127056, contenida en el pagare No. 031616100005863, suscrito por el demandado el 9 de julio del 2020.
2. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$262.718.00) M/CTE, concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (IBRSV + 6.7 %) puntos efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 6.1 de la pretensión sexta, desde el 11 de marzo del 2023 al 6 de febrero del 2024.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 6. 1 de la pretensión sexta, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Procédase a NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

OCTAVO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en calidad de apoderada de LA PARTE DEMANDANTE.

SEXTO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.


NOTIFÍQUESE,
DELIA CONSTANZA RÍVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 014
Hoy **8 de marzo del 2024**

El Secretario,


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO